

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el trámite de esta instancia, dentro de la acción de tutela instaurada por EUSEBIO BUITRAGO MORENO, quien actúa en nombre propio, contra SODEXO S.A.S., por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la Vida Digna, Salud, Estabilidad laboral reforzada, Derecho al Trabajo, Seguridad Social, Derecho al Mínimo Vital y Móvil, se procede a emitir la decisión que en Derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que trabajó como auxiliar de mantenimiento de la entidad accionada en Caño Limón, con un primer contrato desde 13/01/2020 hasta 14/01/2021, y

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

nuevamente fue contratado a término indefinido desde el 14/01/2021 hasta 07/01/2022.

Que el 26/07/2021 se encontraba realizando una labor propia de su trabajo, para la cual debía subir y bajar unas escaleras en varias oportunidades, y al terminar la jornada laboral sintió un fuerte dolor en su rodilla derecha; por lo cual debió asistir a urgencias del Hospital San Vicente de Arauca, donde le dieron 3 días de incapacidad médica, le ordenaron realizarse radiografías de ambas rodillas e igualmente le asignaron terapias.

Que remitió la historia clínica a su empleador y la incapacidad generada, y una vez realizados los exámenes, los remitió al accionado.

Que el 04/01/2022 fue notificado por parte de la entidad accionada acerca de que le concedía como día de la familia el 11/01/2022; sin embargo, el 07/01/2022 fue notificada la terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

Que la entidad accionada, al dar terminación a su relación laboral, desconoció su estado de salud y la estabilidad laboral reforzada que lo acoge, desconociendo la legislación laboral.

Que su núcleo familiar está integrado por su cónyuge y tres menores de edad, quienes dependen totalmente de los ingresos obtenidos en el trabajo con la entidad accionada, por lo que alude que se está afectando su mínimo vital y el de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

su familia; igualmente, asegura que empeoró su estado de salud al no poder recibir servicio médico a causa de su desvinculación laboral.

Por lo expuesto solicita que se le tutelen sus derechos fundamentales y, en consecuencia, se le ordene a la empresa SODEXO S.A.S. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, se le reintegre y reubique en un trabajo de igual o mejor jerarquía al que venía desempeñando, ello atendiendo sus condiciones especiales de salud.

Seguidamente, solicita que se le ordene a la accionada que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, pague los salarios, prestaciones y demás emolumentos laborales dejados de percibir hasta el cumplimiento de su orden y además se le pague la indemnización de que trata el inciso segundo del artículo 26 Ley 361 de 1997.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 26/01/2022, se avocó el conocimiento de la tutela en contra de SODEXO S.A.S. y se ordenó vincular de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, NUEVA E.P.S. S.A., UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO y al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

días, contados a partir del recibido del mensaje, para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

NUEVA EPS procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que procedieron a verificar en el sistema integral de NUEVA EPS, evidenciando que el accionante actualmente se encuentra en estado activo para recibir la asegurabilidad y pertinencia en el Sistema General de seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo como cotizante categoría C.

Que frente a las pretensiones realizadas por el accionante no es competente para resolver de fondo, configurándose la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Por ello, solicitan que se deniegue por falta de legitimación en la causa por pasiva la presente acción de tutela, en contra de la NUEVA EPS, toda vez que la misma no es competente para resolver de fondo las solicitudes del accionante.

Seguidamente, solicitan DESVINCULAR de la presente acción constitucional a la NUEVA EPS.

SODEXO S.A.S procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

Que en el caso particular no se presentan ninguno de los requisitos para la procedencia de la acción de tutela, puesto que el accionante cuenta con otro mecanismo de defensa judicial y no evidencia la existencia de un perjuicio irremediable.

Que el accionante laboró en dicha empresa desde el 16/01/2020 hasta el 07/01/2022, en la cual la relación laboral terminó sin justa causa, y en la que la empresa pagó la indemnización de ley.

Que la decisión de terminar el contrato correspondió a “asuntos netamente administrativos, que corresponden a transformaciones en la prestación del servicio”.

Que el accionante no reportó la ocurrencia de ningún accidente de trabajo, lo que se corrobora con la consulta del 26/07/2021 (fecha en que se incapacitó por 3 días) en la que no relacionó que el dolor que presentaba en su rodilla obedeciera al desarrollo de sus actividades laborales.

Que los resultados arrojados en la resonancia magnética realizada al accionante no les fueron comunicados, pues no existe constancia de ello en los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y retiro, por lo que alude que no representaba ninguna limitación en el trabajo al accionante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

Que el accionante no tiene estabilidad laboral reforzada, toda vez que ninguna de sus patologías dificultaban el desempeño de las labores asignadas en la relación laboral y, además, en el momento en que fue notificada la terminación del contrato laboral él no presentaba ninguna limitación, ni habían iniciado algún proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, por lo que SODEXO S.A.S. no estaba en la obligación de solicitar autorización ante el Ministerio de Trabajo para terminar el contrato de trabajo del accionante.

Por último, solicitan que se DENIEGUE la presente acción constitucional señalando que no se le vulneró ningún derecho fundamental.

UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO “USO”, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este Juzgado, indicando:

Que afirman que el accionante se encuentra afiliado a la USO, y señalan que es beneficiario de la Convención Colectiva Aplicable, por ser trabajador en el campo de Caño Limón - Arauca.

Que cuando el accionante ingresó a laborar con SODEXO S.A.S., su estado de salud era normal hasta el día de la terminación de su contrato, señalando incluso, que de acuerdo con la Historia Clínica aportada por el accionante, se logra

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

determinar que SODEXO S.A.S conocía de la patología del mismo, por lo que a su parecer el accionante se hizo merecedor del fuero de estabilidad laboral reforzada por su estado de debilidad manifiesta.

Que la decisión de desvinculación del trabajador ha conducido a que se afecte gravemente la posibilidad de continuar con sus procedimientos médicos y al sostenimiento de su núcleo familiar, debido a la falta de recursos económicos.

Que la USO - subdirectiva Arauca, radicó el día 12/01/2022, ante el Ministerio de Trabajo - Territorial Arauca, solicitud para que se investigara la terminación del contrato laboral del accionante, dado que advirtieron una presunta discriminación por la afectación de su salud.

Por último, solicitan que se CONCEDAN las pretensiones del accionante y se le amparen sus derechos fundamentales.

MINISTERIO DE TRABAJO, UNIDAD TERRITORIAL ARAUCA. Guardó silencio.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decidir previas las siguientes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

El señor EUSEBIO BUITRAGO MORENO, quien actúa en nombre propio, impetró la presente acción para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por SODEXO S.A.S, por encontrarse presuntamente en estado de debilidad manifiesta y, como consecuencia, solicita se le ampare su fuero de estabilidad laboral reforzada y se le ordene a la accionada su reintegro al cargo que se encontraba ocupando al momento del despido u a otro de mejor jerarquía, así como el pago de los salarios y demás emolumentos que dejó de recibir durante el tiempo que estuvo separado del cargo, y una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días de salario, en los términos del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

En contraposición de lo expuesto por la accionante, la accionada indicó que la presente acción es improcedente, por tener el accionante otros medios para acceder a las pretensiones que impetra, que resultan idóneos ante la no existencia de un posible perjuicio irremediable, máxime teniendo en cuenta, que la accionada ya canceló la indemnización de ley. Asimismo, expuso que no es cierto que el tutelante se encuentre amparado con el fuero de estabilidad laboral reforzada, pues nunca fue notificado de un accidente de trabajo, ni en el momento en que fue despedido el aquí accionante se encontraba con diagnóstico, limitación alguna o inicio de calificación de pérdida de capacidad laboral que se le hubiera notificado previamente y que conllevara a que dicha sociedad se viera en la obligación de

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

solicitar el correspondiente permiso al Ministerio de Trabajo para terminar el contrato laboral.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que, del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado para ordenar a la accionada reintegrar al tutelante al cargo que se encontraba ocupando, y acceder a las sumas e indemnización solicitadas en su escrito tutelar.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

Conforme a lo expuesto, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de legitimación en la causa por activa y por

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

pasiva, así como los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente, por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

En atención a lo anterior, se advierte que la presente acción es presentada en contra de un particular, SODEXO S.A.S, lo que hace necesario dejar de presente que el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 86 de la Constitución Política, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional que desarrolla los precitados artículos, han esquematizado un modelo de procedibilidad de la acción de tutela contra particulares cuando se presenten los siguientes eventos: 1) *cuando el particular contra el que se dirige tenga a su cargo la prestación de un servicio público o desempeñe funciones públicas.* 2) *cuando la conducta del particular contra el que se dirige la tutela afecte grave y directamente el interés colectivo.* 3) *cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente al particular contra el cual se interpone la tutela².*

A partir de lo señalado, adviértase de entrada que entre las partes se sostuvo un vínculo en razón a un contrato, según se desprende del material probatorio aportado y no discutido entre ella; situación que conlleva, como se sabe, una relación laboral y, por tanto, a un estado de subordinación. Por ende, ante tal circunstancia se puede calificar con seguridad, que la sociedad demandada ostenta la calidad suficiente para soportar los embates judiciales en sede de tutela, toda vez que se configura el tercer evento arriba descrito, éste es: *“cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente*

² Ver Sentencias [T-473/00](#), [T-708/00](#), [T-710/00](#), [T-747/00](#), [T-751/00](#), [T-754/00](#), [T-755/00](#), [T-759/00](#), [T-760A/00](#), [T-825/00](#), [T-898/00](#), [T-1015/00](#), [T-1231/00](#), [T-1234/00](#), [T-1299/00](#), [T-1305/00](#), [T-1360/00](#), [T-1454/00](#), [T-1522/00](#), [T-1561/00](#), [T-1586/00](#), [T-1590/00](#), [T-1651/00](#), [T-1658/00](#), [T-1686/00](#), [T-1750/00](#) ; [T-611/2001](#).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

al particular contra el cual se interpone la tutela”.

En cuanto al requisito de procedibilidad referente a la inmediatez, este Estrado advierte que el mismo se encuentra consolidado, en el entendido de que la terminación del contrato de la que se conduele el accionante acaeció el día 07/01/2022, luego se advierte un tiempo prudente entre los hechos que se aluden como vulneradores de derechos fundamentales y la interposición de la presente acción constitucional.

No sucede lo mismo en cuanto al requisito de procedibilidad referente a la subsidiariedad. Veamos el porqué:

Sea lo primero dejar de presente que por regla general no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual, permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Asimismo, en materia de estabilidad laboral reforzada, la Corte Constitucional ha establecido que, pese a que la parte accionante cuenta con un

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

mecanismo ordinario para ventilar sus inquietudes, se puede dejar de lado tal exigencia cuando se establezca que la tutela es necesaria para

“(…) salvaguardar derechos fundamentales, cuya protección es impostergable a la luz de los hechos del asunto objeto de estudio; cuando las circunstancias particulares y específicas del caso concreto, permiten concluir que los medios ordinarios para la defensa judicial de los derechos no tienen vocación de protección efectiva de los mismos.

Entonces, es necesario verificar que los mecanismos tengan la capacidad material para proteger de forma efectiva e integral los derechos de la persona, conforme a su situación particular.”³ (Cursiva fuera de texto)

(…)

“No obstante, la tutela ha sido excepcionalmente declarada procedente por esta Corporación, en casos como este, cuando la parte activa es una persona en circunstancias de debilidad manifiesta, o un sujeto de especial protección constitucional que considera lesionados sus derechos fundamentales con ocasión de la terminación de su relación contractual. Especialmente procede cuando el goce efectivo de su derecho al mínimo vital o a la salud se ve obstruido.” (Subraya fuera de texto).

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho, por una parte, que el accionante cuenta con otros medios para acceder a las pretensiones que de manera prematura interpone ante la acción de tutela, teniendo en cuenta que las pretensiones que se incoan son propias de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, escenario en el que el Juez de conocimiento debe estudiarlas; por otra parte, el accionante las invocó, sin lograr demostrar, la procedencia excepcional, toda vez que no logró probar la ineficacia de dicho

³ Corte Constitucional, sentencia T-201 de 2018.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

medio, ni un perjuicio irremediable que logre poner en marcha la protección constitucional.

Corolario a lo anterior, de la documental aportada por el accionante no se observa que para el momento de la terminación del contrato contara con atención pendiente por parte de su E.P.S., ni con recomendaciones médicas laborales, o estuviese en uso de alguna incapacidad, ni siquiera que hubiera conocido de los resultados de los exámenes realizados al actor en noviembre de 2021 pues, pese a que ello se afirma en el escrito de tutela, no reposa prueba de ese conocimiento del accionado previo a la terminación, sino tan solo con ocasión de ella -fl. 12, archivo No. 03 del expediente electrónico-, por lo que no se evidencia prueba que conllevara a deducir que el tutelante se constituía en un sujeto de especial protección constitucional en razón a su estado de salud.

Ahora bien, en cuanto a la aludida vulneración del mínimo vital del actor, este Estrado advierte, que no se encuentra acreditada, teniendo en cuenta que la parte actora omitió allegar material probatorio idóneo que demostrara la trasgresión u amenaza de dicho derecho fundamental. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el accionante en su escrito tutelar hizo énfasis en sus obligaciones con su núcleo familiar, compuesto de sus 3 hijos menores y su esposa -cuyo parentesco y relación acreditó-, lo cierto es que el mismo debía cumplir con un mínimo de carga probatoria para poder determinar la existencia de un posible perjuicio irremediable frente a los derechos fundamentales que invoca, esto es, la existencia y montos de las obligaciones a su cargo. Asimismo, se advierte que, el accionante cuenta con los dineros correspondientes a su liquidación e indemnización (la cual fue objeto de petición en su escrito tutelar), los cuales ascendieron a una suma de **\$19.243.699**, conforme información corroborada con

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

el mismo tutelante, a través de comunicación telefónica, sostenida con la oficial Mayor de este Despacho.

Ahora bien, frente a la orden médica de cirugía aportada, esta Operadora Judicial advierte que la misma fue generada posterior a la fecha de despido del tutelante, luego dicho documento de ninguna manera podría evidenciar que el motivo del despido se ciñera a una posible discriminación por el estado de salud del trabajador.

Conforme a lo expuesto, no se advierte *prima facie* una vulneración a los derechos fundamentales del demandante, ni la existencia de un posible perjuicio irremediable que conlleven a poner en marcha de forma excepcional, este importante mecanismo de protección constitucional.

Entonces, no está debidamente acreditada la existencia de razones valederas para que la justicia constitucional proceda a ordenar lo pretendido por el accionante.

Es así, como este Estrado deja de presente que no le es dable desplazar la competencia del juez de conocimiento, máxime cuando el tutelante no logró demostrar la ineficacia de dicho medio de defensa dispuesto por el legislador.

Todo lo anterior da cuenta de la ausencia del requisito de subsidiariedad dentro de la presente acción, y por consiguiente, lo procedente aquí será declarar que el primer problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa para esta operadora judicial, entrándose entonces a declarar como improcedente la presente acción, dejándose la salvedad que la interposición de esta acción de tutela no es óbice para que si el accionante lo ve pertinente, inicie las correspondientes

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

acciones legales y, de no contar con recursos suficientes para su defensa por parte de un abogado contractual, lo haga a través de los servicios de Defensoría Pública, o asistencia de los Consultorios Jurídicos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por EUSEBIO BUITRAGO MORENO, quien actúa en nombre propio, contra SODEXO S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003003-2022-00037-00
ACCIONANTE: EUSEBIO BUITRAGO MORENO, C.C. No.91.262.466
Correo electrónico: nrospinag@gmail.com
Celular 3177509144.
ACCIONADO: SODEXO S.A.S.Nit.800230447-7
Correo electrónico notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com
Teléfono: 7421460.
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCIÓN TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO
Correo: uso@uso.es
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA
Correo: dtarauca@mintrabajo.gov.co

Código de verificación:

33fd1ad08be1610229b9db03f68b4e7586c086b9c33bc1ea7877a21aa6bba351

Documento generado en 07/02/2022 04:34:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**